

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	100 " " 90 " " 60 " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 14 de febrero de 1961 por la que se reconoce el derecho a disfrutar de los beneficios de la Ayuda Familiar al personal interino del Estado.**

Excelentísimos señores:

Promulgada la Ley de 26 de diciembre de 1958 concediendo el derecho a los Seguros Sociales Obligatorios al personal no funcionario que preste servicio al Estado, se impone la revisión de la Orden de 30 de septiembre de 1954, ya que por virtud del Decreto 386/1959, de 17 de marzo, del Ministerio de Trabajo, los interinos serían los únicos servidores del Estado que no disfrutarían de remuneración familiar por cuanto al estar comprendidos en el Estatuto de Clases Pasivas quedan excluidos de la Ley de 1958.

Como la letra de los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954 no se opone de modo terminante y expreso a que sean aplicados sus beneficios al personal interino, porque cumplen los requisitos del artículo segundo en cuanto a la consignación presupuestaria de los sueldos que perciben, es perfectamente posible declararlo así para satisfacer cumplidamente las razones de índole social que inspiran las disposiciones del Gobierno en la materia.

Por lo expuesto,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

1.º El personal interino que desempeñe sin título de propiedad ni carácter permanente una plaza fija perteneciente a un Cuerpo o plantilla del Estado con sueldo detallado en el capítulo 100, artículo 110 de los Presupuestos Generales del Estado, tendrá dere-

cho a los beneficios de Ayuda Familiar con sujeción a los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954 y normas dictadas para su aplicación.

2.º Los expresados beneficios se harán efectivos desde 1 de marzo de 1961, y a tal fin, antes del día 15 de marzo próximo, los interesados deberán presentar en las Comisiones correspondientes al destino que desempeñen las declaraciones de su situación familiar referidas al día 1 de diciembre de 1960.

3.º A los funcionarios interinos que no presenten su declaración en el plazo indicado en el número anterior les será aplicada la norma del número primero, párrafo segundo, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de febrero de 1958 "Boletín Oficial del Estado" del 25), entendiéndose que renuncian a las prestaciones de Ayuda Familiar que les hubieran podido corresponder en el corriente año.

4.º Por las Habilitaciones de los Centros y Dependencias en que exista personal interino se le dará conocimiento de esta Orden al hacer efectivos los haberes del corriente mes de febrero.

5.º Una vez formalizadas las declaraciones por los funcionarios interinos en el término que establece la presente Orden para el reconocimiento de los beneficios de Ayuda Familiar durante el corriente año, en lo sucesivo se observarán ya sin excepciones de ninguna clase los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954 y disposiciones dictadas para su desarrollo y aplicación en cuanto a plazos de presentación de solicitudes y caducidad del derecho a las prestaciones por incumplimiento de los mismos.

6.º Queda derogada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1954.

Lo digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles. — Señores Presidentes de las Comisiones de Ayuda Familiar:

("B. O. del E." de 22-II-61.)

### GOBIERNO CIVIL

#### JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

##### Circular

Habiéndose presentado la epizootia de triquinosis, conocida vulgarmente con el nombre de triquina, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Cangas del Narcea, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Vega del Hórreo, un cerdo sacrificado propiedad de don Enrique Cuervo Ron, señalándose como zona infecta el citado pueblo de Vega del Hórreo y como zona sospechosa un radio de cinco kilómetros alrededor de dicho pueblo.

Las medidas adoptadas son: cremación del cerdo atacado.

Oviedo, 21 de febrero de 1961.— El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

DE BELMONTE

EDICTO

Ante el Juzgado de Primera Instancia de Belmonte, se tramita expediente de dominio, promovido por el Procurador don José Antonio Alvarez González, en nombre de Hulleras e Industrias, S. A. "Hullasa", para inscribir y reanudar el tracto sucesivo de varias fincas, entre las que figuran las siguientes:

N) Prado denominado "Sobre el pradacón", sito en Entrago (Teverga). Mide ocho áreas. Linda: Norte, carretera y por los demás vientos Hulleras e Industrias, S.A. Antes lindaba; Norte, camino; Sur y Este, Magdalena Cañedo y Oeste, Luis Cañedo.

Q) Monte llamado "Sobre francos", sito en el pueblo de Bárzana (Teverga), de una hectárea, treinta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas; linda Norte, Francisco Lorenzo y terrenos propiedad de los vendedores, hoy Hulleras e Industrias S. A.; Sur, pastos comunes; Este, camino y Oeste, terreno común.

En providencia de hoy se ha acordado convocar a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Belmonte, 4 de febrero de 1961. El Juez, Francisco de Asís Fernández.—El Secretario, José García Menéndez.

—:—

## DE CANGAS DE ONIS

## EDICTO

En los autos a que se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: "En la ciudad de Cangas de Onís a siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don Antonio Lomba Weglison, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido los presentes autos acumulados de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con los números veintitrés y veintisiete de mil novecientos cincuenta y ocho, los primeros promovidos por doña Ana Ruiz Portilla, mayor de edad, asistida de su esposo don Ramón Hevia Miyares, dedicada a sus labores y vecina de Arriendas, representada por el Procurador don José Luis Diego Somoano, y dirigida por el Letrado don Eusebio González Abascal, contra los herederos de don Laureano Carús Díaz, contra doña María Carús Díaz, don Laureano Carús Abarca, mayor de edad, soltero, cuyo paradero se ignora, doña Sara Carús Abarca, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Fios, doña Covadonga Abarca Portilla, mayor de edad, viuda, y vecina de Fios, y contra el Ayuntamiento de Parres, habiéndose personado este último representado por el Procurador don Ramón Martínez Laria y dirigido por el Letrado don Manuel Tejuca del Cueto, así como doña Sara y don Laureano Carús Abarca, representados por el Procurador don Fernando Ordoñez Medio y dirigidos por el Letrado don José Rodríguez Alvarez y siendo declarados en rebeldía los restantes demandados, sobre declaración de propiedad y otros extremos; y el segundo proceso promovido por los ya citados doña Sara y don Laureano Carús Abarca contra doña Ana Ruiz Portilla y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Parres, comparecidos en los autos con las mismas representaciones y defensores ya expresados, sobre nulidad de compraventa y reclamación de daños y perjuicios

## Fallo

Que desestimando totalmente la demanda presentada por el Procurador don José Luis Diego Somoano en nombre y representación de doña Ana Ruiz Portilla debo de declarar y declaro: Primero: No haber lugar a la declaración de propiedad que en el suplico de dicha demanda se

contiene, por falta de acción en la demandante.

Segundo: No haber lugar a la declaración de nulidad de las inscripciones que igualmente se pide por la misma razón legal. Que estimando en parte la demanda presentada por el Procurador don Fernando Ordoñez Medio en nombre y representación de doña Sara y don Laureano Carús Abarca debo de declarar y declaro:

Primero: Ser nula e ineficaz la compraventa otorgada por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Parres a favor de doña Ana Ruiz Portilla de la parcela de terreno de veinte metros cuadrados y forma triangular sita en términos de Fios, concejo de Parres, y sitio de La Sierra que previamente solicitada por la segunda le fué adjudicada por el primero en sesión de la Comisión Municipal Permanente de veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro como parcela sobrante de vía pública y en precio de doscientas cincuenta pesetas y en consecuencia debo de declarar y declaro sin valor ni efecto la escritura pública en que consta tal contrato de compraventa otorgada ante el Notario de Cangas de Onís don Fernando Bayano Baños el día veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número quinientos cuarenta y cinco de protocolo.

Segundo: No ha lugar a la indemnización de daños y perjuicios que en dicha demanda se insta.

Tercero: Que debo absolver y absuelvo a doña Ana Ruiz Portilla y al Ilustrísimo Ayuntamiento de Parres de la citada indemnización de daños y perjuicios, todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a costas. Y por la rebeldía de alguno de los demandados en uno de los procesos publíquese esta sentencia, por edictos, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Lomba.—Rubricado.

Lo que se hace público para notificación a los demandados en rebeldía.

Dado en Cangas de Onís a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, Antonio Lomba.—El Secretario.

—:—

## DE LAVIANA

## Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana, en providencia dictada con esta fecha a instancia de la parte actora en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don José Cervilla Galvez en nombre y representación de don Manuel y doña Rufina Espina Villa, mayores de edad, casados, la segunda asistida de su marido don Benjamín Llana Riera, vecinos de La Trapa y Llandoso, Langreo, contra doña Olvido Espina Argüelles, doña Cesárea Muñiz Espina y otros, herederos de don Benigno Espina Muñiz, sobre oposición a operaciones divisorias del contador dirimente en juicio de testamentaria de don Benigno Espina Muñiz, se acordó emplazar por medio de la presente a los demandados interesados en dicha herencia, don José Espina Villa y doña Inés Campillo, viuda del citado causante don Benigno Espina Muñiz, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce, para que en término de nueve días siguientes a la publicación de la presente, comparezcan en forma en dichos autos a contestar la demanda, teniendo a su disposición en Secretaría las copias simples de la misma, apercibiéndoles que de no verificarlo les perará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pola de Laviana a once de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

## DE OVIEDO

Don José Alvarez Domínguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Luis Alvarez González, a nombre de don Juan García Manso contra don Arsenio Alvarez Martínez y su esposa doña Delia Prieto Alvarez, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes muebles embargados a los ejecutados:

1. Una cafetera exprés, marca Faema, tasada en dieciocho mil pesetas.
2. Una caja registradora Nacional, seis mil pesetas.
3. Una cortadora de jamón, sin marca, tres mil pesetas.
4. Un molino eléctrico de café,

marca Mobba, cuatrocientas pesetas.

5. Un peso tasado en, cuatro mil pesetas.

6. Nueve mesas de madera tipo bar, seiscientos setenta y cinco pesetas.

7. Dos mesas de madera con tapa de mármol doscientas cincuenta pesetas.

8. Veintidós sillas tipo bar, ochocientos ochenta pesetas.

9. Una fresquera en mal estado, cien pesetas.

Total treinta y tres mil trescientas cinco pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de marzo próximo y hora de las once, rigiendo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los licitadores deberán depositar previamente el diez por ciento efectivo del avalúo.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Oviedo a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—José Alvarez Domínguez.—El Secretario.

## ANULACION DE REQUISITORIAS

Se anula y deja sin efecto la requisitoria fecha 17 de los corrientes del Juzgado de Instrucción de Siero, dimanante del sumario número 14 de 1961, por hurto, llamando al procesado TOMAS ALVAREZ CARRIO, por haber sido habido.

## Anuncios no Oficiales

## DE FELECHOSA (ALLER)

Por acuerdo del Consejo de Familia del incapaz Sandalio Alvarez Escalante, se vende a pública subasta la finca de su propiedad, sita en la Vega de Abajo de Felechosa, llamada "Tierra Fabariega".

Servirá de tipo base el precio de 35 pesetas m2.

La subasta tendrá lugar después de transcurridos veinte días naturales a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la casa del protutor don Manuel Rodríguez Escalante, en Felechosa y para las cinco de la tarde.

Felechosa, 22 de febrero de 1961.—El Tutor, J. Zapico.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial